

20

tomado conocimiento de la referida causa, y dado Auto de prision, por lo que resultó de la sumaria contra el reo, á pedimento de éste, se libraron por los Inquisidores de aquel Tribunal tres Despachos, en forma de Letras, para que el referido Alcalde Mayor se inhibiese del conocimiento de dicha causa, y se la remitiese original bajo de varios apercibimientos, conminaciones de Censuras, y la multa de doscientos ducados que le impusieron, é intentaron exigirle, por no haver dado cumplimiento á dichas Letras: pero á todo se resistió el Alcalde Mayor, y aquel Tribunal lo representó al de la Suprema, y General Inquisicion, el qual me consultó quanto se le ofreció en el asunto: cuya Consulta remití á los del mi Consejo para que con vista de ella me expusiesen su parecer, como asi lo hicieron en doce de Mayo de este año, teniendo presentes para ello los Autos obrados por el Alcalde Mayor de Cordova, con lo que informó al tiempo de remitirlos, y lo expuesto en su razon por mis Fiscales: Y por mi Real resolucion he venido en declarar, y mandar que la Inquisicion de Cordova, mediante la igualdad de su jurisdiccion Real concedida por mí con la que exercen las Justicias Ordinarias en los casos que ocurran del fuero de sus Familiares, y Ministros Legos, con las Justicias Seglares, y Jueces Ordinarios, use del tratamiento de Señor que se les debe, y se lo dén en sus Providencias, y Despachos los que dirija siempre por la misma razon en forma expresa de Requisitorias, ó Exortos, ó por papeles misivos del Inquisidor mas antiguo, ó por via de conferencia: y se abstenga de mandatos explicitos, é implicitos quando se traten de competencias, como tambien de otras qualesquier clausulas que signifiquen superioridad, y consiguientemente de hacer apercibimientos, conminaciones, multas, y penas, y mucho mas de Censuras: Declarando, como declaro, por abuso qualquiera práctica contraria ó diversa, como opuesta á la debida armonía, y atencion que los Jueces deben guardar entre sí, quando disputen de su respectiva competencia, y jurisdiccion. Y asi mismo he venido en mandar que en lo succesivo se guarde, y cumpla inviolablemente lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto, Titulo primero de la nueva Recopilacion, y sus Articulos, con la citada mi Real Cedula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, por ser qualquiera alteracion ó interpretacion perjudicial á mi Real servicio: Que en lugar de Exortos se proceda por Oficios, comunicandose asi á los Jueces Ordinarios, como á los de Inquisicion, Testimonios de sus Autos, y razones legales, con arreglo á la misma Real Cedula inserta: Y que en todos, y qualesquier casos dudosos que se ofrezcan, y ocurran entre la Inquisicion, Jueces Ordinarios, y Justicias Seglares

pro-

